

AÑO CIX - N° 28.203
CORRIENTES, LUNES, 21 de DICIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes	Pág: N° 2
Decretos	Pág: N° 3
Acordadas	Pág: N° 15
Resoluciones	Pág: N° 16
Ordenanzas	Pág: N° 16

Sección Judicial

Citaciones - Capital	Pág: N° 18
Citaciones - Interior	Pág: N° 19

Sección General

Convocatorias	Pág: N° 21
---------------------	------------

Sección Comercial

Testimonios	Pág: N° 23
-------------------	------------

Anexo: Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6548

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la creación del Inventario Provincial de Humedales (IPH), en los términos de los artículos 124º de la Constitución Nacional y 58º de la Constitución Provincial, que sirva de base para un posterior ordenamiento territorial que asegure el desarrollo sustentable en la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º. Definición de Humedales. A los efectos de esta ley son considerados humedales, las superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, conforme lo establecido en el Artículo 1. 1. de la Convención Internacional Relativa a los Humedales, aprobada por la ley Nº 23919 y las enmiendas realizadas por ley Nº 25335.

ARTÍCULO 3º. Servicios eco-sistémicos, culturales y socioeconómicos. Los principales servicios eco-sistémicos, culturales y socioeconómicos que los humedales brindan a la sociedad son:

- a) provisión de agua;
- b) reservorio de Biodiversidad;
- c) filtrado y retención de nutrientes y contaminantes;
- d) provisión de alimentos, madera, fibras y combustibles;
- e) amortiguación de excedentes y déficits hídricos;
- f) disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar;
- g) mitigación de la pérdida y salinización de suelos;
- h) provisión de hábitats;
- i) provisión de recursos para producción sustentable;
- j) estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera;
- k) almacenamiento de carbono;
- l) recarga y descarga de acuíferos;
- m) estabilización climática;
- n) brindar valores culturales;
- ñ) recreación, transporte y turismo.

ARTÍCULO 4º. Accidentes. A los efectos de esta Ley no se consideran humedales aquellas áreas anegadas o inundadas, que naturalmente no lo estaban, y que surgen como resultado no planificado o accidental de obras de infraestructura deficientemente diseñadas, que limitaron el escurrimiento natural de las aguas.

ARTÍCULO 5º. Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) promover la creación del IPH;
- b) proteger, Conservar y Preservar los humedales en el marco de un desarrollo sustentable;
- c) establecer los procesos institucionales y responsabilidades para la confección del IPH;
- d) definir los criterios para la identificación y caracterización de los humedales;
- e) fijar los plazos para la confección del IPH;
- f) fortalecer la implementación de las Políticas Públicas vinculadas a los humedales.

ARTÍCULO 6º. Autoridad responsable de la confección de IPH. A los efectos de la presente ley, será responsable de la coordinación para la confección del IPH, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), organismo autárquico que canaliza su gestión a través del Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 7º. Comisión Provincial para la confección del IPH. Se crea, en el

<p>ámbito del Ministerio de Producción, la Comisión Provincial para la confección del IPH (Inventario Provincial Humedales) la cual estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de las siguientes instituciones: Ministerio de Producción, Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, Ministerio de Turismo e invitar a participar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Universidad L E Y N° 6 5 4 8 Nacional del Nordeste (UNNE) e Instituto de Botánica del Nordeste, Centro de Ecología Aplicada del Litoral y Un representante por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes.(CPIAC).</p> <p>Capítulo II Inventario Provincial de Humedales</p> <p>ARTÍCULO 8º. Creación del Inventario Provincial de Humedales. Se crea el Inventario Provincial de humedales, donde se registrarán y caracterizarán los humedales de todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a la definición del artículo 2º y la excepción del artículo 4º.</p> <p>ARTÍCULO 9º. Inventario Provincial Humedales (IPH). El Inventario Provincial de Humedales será realizado por la Comisión Provincial para la confección del IPH. Los municipios participarán activamente para el caso de los humedales urbanos y suburbanos.</p> <p>ARTÍCULO 10. Plazo. El plazo máximo para la confección del IPH será de ciento ochenta (180) días, prorrogables por 180 días más a partir de la sanción de la presente ley, luego de lo cual se pondrá en conocimiento a municipios involucrados, por un plazo máximo de 30 días, a fin de recibir observaciones debidamente fundamentadas.</p> <p>ARTÍCULO 11. Previsiones. El IPH deberá ser realizado teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia de humedales en base a imágenes satelitales y fotos aéreas cuya definición deberá tener una escala, junto a los trabajos de campo necesarios que fije la reglamentación, bajo los siguientes criterios y previsiones:</p> <p>a) considerar como temporalidad para ser inventariado como humedal, a la permanencia de agua durante un tiempo suficiente, que permita soportar la prevalencia de vegetación adaptada a ambientes acuáticos;</p> <p>b) a los efectos de la identificación de los humedales, se deberá considerar la estabilidad de los mismos en periodo de por lo menos 30 años. Las imágenes a utilizar para delimitación de los humedales deberán</p>	<p>corresponder a aquellas L E Y N° 6 5 4 8 que coincidan con las de un año de precipitación normal y que aseguren que al menos los 2 años anteriores también lo fueron;</p> <p>c) para los valles de inundación de los ríos y arroyos, se deberán utilizar imágenes de periodos de mayores precipitaciones;</p> <p>d) constatar con fotografías aéreas y/o imágenes satelitales de épocas previas a la construcción de obras de infraestructura que limitan el escurrimiento natural de las aguas, a los fines de la excepción prevista en el artículo 4º. A dichos fines, también se podrán utilizar otras tecnologías y conocimientos científicos validados que se consideren más pertinentes;</p> <p>e) contener información sistematizada que permita ubicar, identificar y caracterizar los humedales, a fin de facilitar el posterior monitoreo de los mismos y de las actividades que allí se realizan. El nivel de detalle requerido en la caracterización de los humedales será definido por la Comisión Provincial para la confección del IPH.</p> <p>ARTÍCULO 12. Aprobación legislativa. Una vez confeccionado el Inventario Provincial de Humedales, deberá ser aprobado a través de una ley por la Legislatura Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 13. Información Pública. El resultado final del inventario deberá estar disponible en los portales del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, en formatos accesibles y que faciliten su comprensión, con carácter de información pública ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 14. Actualización. El IPH deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de diez (10) años, verificándose los cambios en las superficies y otras características de los mismos, debiéndose respetar los procedimientos de confección y aprobación establecidos en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 15. EL Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer el uso de partidas presupuestarias del Fondo de Desarrollo Rural, creado por Ley N° 5552, para el cumplimiento de lo preceptuado por la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 16º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Canteros Dr. Pedro Gerardo Cassani Dra. María Araceli Carmona Dra. Evelyn Karsten</p>
Decretos	
<p style="text-align: center;">Decreto N° 2523 Corrientes, 17 de Diciembre de 2020</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6548 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y;</p> <p>Considerando: Que el proyecto de Ley N° 6.548 tiene por objeto, establecer la creación del Inventario Provincial de Humedales (IPH), en los términos del artículo N° 124 de la Constitución Nacional y artículo 58 de la Constitución</p>	<p>Provincial, que servirá de base para un posterior ordenamiento territorial que asegure el desarrollo sustentable en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que el mencionado proyecto de Ley, fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo N° 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas, competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación por lo que se estima procedente disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>

el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por Ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.548 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción y Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Anselmo

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2379

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El expediente N° 010-31-07-00429/2020, caratulado: "FISCALÍA DE ESTADO. E/ PROCURADOR DEL TESORO. S/ CONTRATACION DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL DR. RODRIGO DIAZ VELEZ – ABOGADO DE LA 5TA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones la Procuradora del Tesoro de Fiscalía de Estado, solicita la contratación de los servicios profesionales del Dr. Rodrigo Díaz Vélez, DNI N° 24.958.598, con la Fiscalía de Estado, para la prosecución de las causas judiciales en las que se ventilen intereses del Estado Provincial, tramitadas en la 5ta Circunscripción, que comprende los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tome, Alvear, San Carlos, Colonia Liebig y Gobernador Virasoro.

Que a fojas 1 eleva nota la Procuradora del Tesoro, solicita proceder la contratación de los servicios profesionales, dada la imperiosa necesidad de contar con las prestaciones del profesional como abogado del Estado de la Provincia de Corrientes para las cuestiones penales, en las que se ventilen intereses del Estado Provincial.

Que a fojas 2/6 se adjunta Curriculum Vitae, Copia de DNI, Certificación por el Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 8/10 se adjunta Constancia de Inscripción en AFIP, Constancia DGR, y Constancia de Certificado de Exención vigente en el sitio oficial de DGR Corrientes.

A fojas 11/12 obra informe del Departamento Administración-Contable donde detalla que existe presupuesto para hacer frente a la contratación, adjuntando el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso.

Que a fojas 14 interviene el Fiscal de Estado, quien manifiesta al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, a fin de solicitar que se continúe con la contratación de locación de servicios del Dr. Rodrigo Díaz Vélez, abogado profesional de la V Circunscripción Judicial de la ciudad de Corrientes. Manifiesta además, que existe disponibilidad presupuestaria para efectuar la locación de servicios.

Que a fojas 17 obra la correspondiente autorización del

Ministro de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el artículo 2º del Decreto N° 3.609/2010 Que a fojas 21 obra la autorización del Ministro Secretario General, a efectos de que sirva redactar el pertinente acto administrativo.

Que encontrándose el presente caso encuadra en la normativa de excepción prevista en el artículo 109, inciso 3), apartado i) de la Ley N° 5.571 y artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la suscripción de un Contrato de Locación de Servicios, el que como anexo forma parte de la presente norma legal, entre el señor Fiscal de Estado, Dr. Víctor Eduardo Ojeda, contratando el servicio del Dr. RODRIGO DIAZ VELEZ, DNI N° 24.958.598, para la prosecución de las causas judiciales en las que se ventilen intereses del Estado Provincial, tramitadas en la 5ta Circunscripción, que comprende los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tome, Alvear, San Carlos, Colonia Liebig y Gobernador Virasoro.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, a instrumentar el pago del haber establecido en el presente contrato, con imputación del gasto a la pertinente partida del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2380

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El expediente N° 010-23-07-00383/2020, caratulado: "DIRECCION ADMINISTRACION S/CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SIST. INFORMATICO DE LA FISCALIA DE ESTADO", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el señor Fiscal de Estado, solicita la contratación de locación de servicios del señor Gustavo Alberto Poisson, DNI N° 21.903.098, en concepto de mantenimiento del sistema informático hardware y software utilizados por la Fiscalía de Estado y la Procuración del Tesoro.

Que a fojas 1 eleva nota del señor Fiscal de Estado, solicita proceder la contratación de un (1) personal técnico informático, a fin de responder al mantenimiento de las redes informáticas de la totalidad del hardware y software utilizados por la Fiscalía de Estado, fundado ello en la reciente renuncia del Jefe de Sistemas de dicho organismo.

Que a fojas 2 obra informe del Departamento Administración-Contable donde detalla que existe presupuesto para hacer frente a la contratación, adjuntando el comprobante, en reserva preventiva del gasto para el ejercicio 2020.

Que a fojas 4/7 se adjunta Constancia de Inscripción en AFIP, Constancia de Inscripción de la Dirección General de Rentas Corrientes,

Que a fojas 9/11 se adjunta el modelo de Contrato de Locación de Servicios.

Que a fojas 15 obra la correspondiente autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 5.571 – Decreto Reglamentario N° 3.056/2004 y por el artículo 2 del Decreto N° 3.609/2010.

Que a fojas 18 obra la autorización del Ministro Secretario General, a efectos de que sirva redactar el pertinente acto administrativo.

Que atento a lo requerido, se estima procedente disponer de conformidad, encontrándose el presente caso encuadra en la normativa de excepción prevista en el artículo 109, inciso 3), apartado i) de la Ley N° 5.571 y artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la suscripción de un Contrato de Locación de Servicios, el que como anexo forma parte de la presente norma legal, entre el señor Fiscal de Estado, Dr. Víctor Eduardo Ojeda, contratando el servicio del Sr. GUSTAVO ALBERTO POISSON”, DNI N° 21.903.098, representante de la firma INFORLIN, para mantenimiento del sistema informático hardware y software utilizados por la Fiscalía de Estado y la Procuración del Tesoro.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, a instrumentar el pago del haber establecido en el presente contrato, con imputación del gasto a la pertinente partida del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2383

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 316-97-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por Resolución N° 4.985/2019 del Ministerio de Salud Pública, se aprobó la Licitación Privada N° 01/2019 para la contratación de servicios profesionales jurídicos,

para la gestión de Recupero de Gastos Hospitalarios contra Obras Sociales, Compañías de Seguros y aseguradoras de Riesgo de Trabajo, adjudicándose la misma a la firma “CONSULTORA BREMOC SAS”.

Que su administrador titular solicita la modificación del Decreto N° 3468 de fecha 27 de noviembre de 2019, y subsidiariamente el poder otorgado en virtud de la sanción del mencionado Decreto.

Que habiéndose suscripto el Contrato de Servicio Jurídico en el cual se fijan objetivos y obligaciones asumidas por las partes, y a fin de permitir la actividad profesional contratada, se hace indispensable el otorgamiento del respectivo poder general para asuntos judiciales y administrativos, debiendo a tales fines dar intervención a la Escribanía General de Gobierno para que elabore y extienda el respectivo poder a favor de la firma adjudicataria del procedimiento licitatorio, previa revocación de poderes otorgados con anterioridad al presente acto administrativo.

Que a fs. 354 y vta., obra Dictamen N° 3182 de fecha 23 de junio de 2020 de la Fiscalía de Estado.

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, emite Opinión Legal N° 2.697 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 Incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE sin efecto el Decreto N° 3.468 de fecha 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: REVÓQUESE el Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos otorgado por la Escritura Pública N° 77 de fecha 3 de diciembre de 2019, por ante el Protocolo General N° 2 de Escribanía de Gobierno, debiendo tomar la intervención que le compete la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYESE a la Escribanía General de Gobierno para que otorgue Poder General para asuntos judiciales y administrativos a favor de la Dra. CANDELA BENITEZ, DNI N° 36.726.882, Abogada, M.P. N° I-10.489, en su carácter de administradora de la firma “CONSULTORA BREMOC SAS”, para el cumplimiento de los fines del contrato de prestación de servicios profesionales para el recupero de gastos hospitalario, contra empresas de medicina prepaga, privados, aseguradoras de riesgo de trabajo, compañías de seguros (salud, vida, vehículos, accidentes personales, civil, entre otras), y cualquier entidad como cooperativa, mutuales y asociaciones civiles cuyo objeto consista en brindar prestaciones de salud contratados al efecto, con facultades de sustituir con los alcances previstos en los artículos N° 377 y N° 1.327 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Salud Pública, pásese a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2384

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-13518-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de una Torre de video laparoscopia full HD de 3 CCD para el Hospital "Ángela Iglesia de Llano" y una torre de video laparoscopia UHD destinado al Hospital Pediátrico "Juan Pablo II", ambos de esta ciudad.

Que motiva dicho pedido en la necesidad urgente de que los quirófanos de dichos hospitales cuenten con estos equipos, que permitan realizar cirugías laparoscópicas, ya que actualmente no cuentan con esta tecnología, lo que implica realizar cirugías de modo tradicional insumiendo muchos costos innecesarios.

Que a fs. 111 obra Resolución N° 3560 de fecha 29 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 112 y vta., obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "ARI NEA S.R.L.", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición del Renglón N° 1: una Torre de video laparoscopia full HD de 3 CCD, marca STORZ con instrumental para el Hospital "Ángela Iglesia de Llano" de esta ciudad por la suma de U\$S 120.000; y el Renglón N° 2: una torre de video laparoscopia UHD, marca STORZ con instrumental destinado al Hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad por la suma de U\$S 158.000, lo que asciende a la suma total de dólares estadounidenses doscientos setenta y ocho mil (U\$S 278.000).

Que a fs. 114 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 10989 de fecha 8 de octubre de 2020, por la suma de pesos veintidós millones setecientos noventa y seis mil (\$ 22.796.000,00).

Que a fs. 115 y vta., obra Opinión Legal N° 4272 de fecha 9 de octubre de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 117 interviene Contaduría General de la Provincia por informe N° 321 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 118 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la adjudicación a la firma "ARINEA S.R.L.", para la adquisición de Torres de laparoscopia UHD, por la suma de dólares estadounidenses doscientos setenta y ocho mil (U\$S 278.000).

Que a fs. 154 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, informa que; la fecha de cotización de la oferta presentada por la firma ARI NEA SRL, es al momento de la emisión del Comprobante de contabilidad del Gasto (compromiso), el día 8 de octubre

de 2020, cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor \$ 82,00 (pesos ochenta y dos), conforme lo establecido en el Punto 2 –Forma de Cotizar-, establecido en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fs. 156 y vta., volvió a tomar intervención la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 3626 de fecha 5 de noviembre de 2020, autorizando la contratación directa –previo concurso de precios- con la firma ARINEA S.R.L.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 86 primer apartado in fine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa, -previo concurso de precios-, con la firma "ARI NEA S.R.L.", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición del Renglón N° 1: una Torre de video laparoscopia full HD de 3 CCD, marca STORZ con instrumental para el Hospital "Ángela Iglesia de Llano" de esta ciudad por la suma de U\$S 120.000; y el Renglón N° 2: una torre de video laparoscopia UHD, marca STORZ con instrumental destinado al Hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad por la suma de U\$S 158.000, lo que asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (U\$S 278.000), conforme a la documentación obrante en autos, cuyo pago se realizará a el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior de la facturación.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIS MIL (\$22.796.000,00), con imputación a la partida 2-0-0-1-433-0 –EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO-, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 86 primer apartado in fine y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2387

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: CONCÉDESE al agente Sr. WALTER

GARCIA CANCIAN, DNI. Nº 23.871.427, personal de planta permanente, Categoría 120 -Clase 230, en la Jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 1807- Subsecretaría de Trabajo, licencia sin goce de haberes a partir del 31 de octubre de 2020 y hasta que finalicen las nuevas funciones que motivaron la presente acción.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto Nº 2388

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 500-01479/2020, del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución Nº 570 de fecha 27 de Julio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 570 de fecha 27 de Julio de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 2389

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

El Expediente Nº 880-11241-2015 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes -IOSCOR-; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones Nº 9105 de fecha 6 de diciembre de 2017 y Nº 4295 de fecha 24 de agosto de 2020, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por las citadas normas legales se dispone, el

reconocimiento de la antigüedad al agente Gerardo Alejandro Dahse, y se rectifica el artículo 1º de la Resolución Nº 9105/2017, respectivamente.

Que a fs. 129/130 la Asesoría Letrada del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 9 de marzo de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 9105 de fecha 6 de diciembre de 2017 y Nº 4295 de fecha 24 de agosto de 2020, ambas del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2390

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:

La Resolución Nº 0562 de fecha 28 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0562 de fecha 28 de agosto de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2393

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE de la Jurisdicción: 22 - Policía

de la Provincia, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

060 - Escala Policial

209 1

Total 1

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

060 - Escala Policial

110 1

Total 1

ARTÍCULO 3º: DESÍGNANSE en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, a la Cadete de 4º año MAIDANA, KAREN BEATRIZ - MI N° 38.893.225, en el cargo categoría 060-clase 110 (Oficial Subayudante) personal permanente, que ha aprobado el Ciclo Lectivo 2019 - VII Promoción de Técnicos Superiores en Seguridad Pública y Ciudadana, cesando en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2394

Corrientes, 18 de noviembre de 2020

Visto:

El expediente N° 321-03129/2020 caratulado: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA-E/NOTA N° 161-PEDIDO RECTIFICATORIA NORMA LEGAL - CAPITAL - ,y

Considerando:

Que en estas actuaciones se solicita la rectificación del Decreto N° 35 de fecha 21 de enero de 2013, a fin de consignar correctamente el turno de horas titularizadas de la agente Elena Itatí Andisco.

Que atento a lo peticionado anteriormente resulta necesario el dictado del acto administrativo rectificatorio.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones del artículo 177 de la Ley N° 3.460 – Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes y artículo 6º inciso g) de la Ley N° 6.233.

Que a fojas 25 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emitió Dictamen N° 4.906 de fecha 03 de noviembre de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Decreto N° 35 de fecha 21 de enero de 2013, en su parte pertinente:

Donde dice:

"...ANDISCO, ELENA ITATI (M.I. N° 18.047.936)

*Cuatro (4) horas de Geografía en 4º Año "2º". Turno Noche..."

Debe decir:

"...ANDISCO, ELENA ITATI (M.I. N° 18.047.936)

*Cuatro (4) horas de Geografía en 4º Año "2º". Turno Tarde..."

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 35 de fecha 21 de enero de 2013.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2395

Corrientes, 18 de noviembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-4564-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública, solicita la rectificación de las siguientes normas legales: Decretos N° 6196/84, 3837/90, 2227/02, 43/03, 730/03, 1452/03, 2313/03, 10/04, 597/04, Resolución N° 879/04 homologada por Decreto N° 1392/04, Resolución N° 1347 homologada por Decreto N° 2443/04, Resolución N° 1806/04 homologada por Decreto N° 3115/04, Resolución N° 462/05 homologada por Decreto N° 822/05, Resolución N° 890/05 homologada por Decreto N° 1614/05, Resolución N° 1222/05 homologada por Decreto N° 2223/05, Resolución 93/05 homologada por Decreto N° 11/06, Resolución N° 432/06 homologada por Decreto N° 818/06, Resolución N° 863/06 homologada por Decreto N° 1274/06, 2034/06, Resolución N° 006/07 homologada por Decreto N° 39/07, Resolución N° 475/07 homologada por Decreto N° 412/07, Resolución N° 1024/07 homologada por Decreto N° 1506/07, 37/08, Resolución N° 1365/08 homologada por Decreto N° 1489/08, Resolución N° 2547/08 homologada por Decreto N° 98/09 y Resolución N° 1252/09 homologada por Decreto N° 1432/09.

Que por las referidas normas legales se prorrogaron los contratos de locación de servicios de varios agentes, consignándose erróneamente el nombre, apellido y DNI del agente Cardozo, Jose Miguel de los Santos.

Que, el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en el artículo 177 del Código de Procedimientos Administrativos Ley N° 3.460, que contempla los vicios intrascendentes, por lo que se estima procedente disponer su rectificación en la parte pertinente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE los Decretos N° 6196/84, 3837/90, 2227/02, 43/03, 730/03, 1452/03, 2313/03, 10/04, 597/04, Resolución N° 879/04 homologada por

Decreto Nº 1392/04, Resolución Nº 1347 homologada por Decreto Nº 2443/04, Resolución Nº 1806/04 homologada por Decreto Nº 3115/04, Resolución Nº 462/05 homologada por Decreto Nº 822/05, Resolución Nº 890/05 homologada por Decreto Nº 1614/05, Resolución Nº 1222/05 homologada por Decreto Nº 2223/05, Resolución 93/05 homologada por Decreto Nº 11/06, Resolución Nº 432/06 homologada por Decreto Nº 818/06, Resolución Nº 863/06 homologada por Decreto Nº 1274/06, 2034/06, Resolución Nº 006/07 homologada por Decreto Nº 39/07, Resolución Nº 475/07 homologada por Decreto Nº 412/07, Resolución Nº 1024/07 homologada por Decreto Nº 1506/07, 37/08, Resolución Nº 1365/08 homologada por Decreto Nº 1489/08, Resolución Nº 2547/08 homologada por Decreto Nº 98/09 y Resolución Nº 1252/09 homologada por Decreto Nº 1432/09, los que quedarán redactados en sus partes pertinentes de la siguiente manera: Decreto Nº 6196/84 donde dice: "...CARDOZO JOSE MIGUEL..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 3837/90 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 2227/002 donde dice: "...CARDOZO JOSE M.I. Nº 11.146.411..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS M.I. Nº 11.146.419..." Decreto Nº 43/03 donde dice: "...CARDOZO JOSE MANUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 730/03 donde dice: "...CARDOZO JOSE MANUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 1452/03 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 2313/03 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 10/04 donde dice: "...CARDOZO SOSA JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 597/04 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 879/04 homologada por Decreto Nº	1392/04 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 1347 homologada por Decreto Nº 2443/04 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 1806/04 homologada por Decreto Nº 3115/04 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 462/05 homologada por Decreto Nº 822/05 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 890/05 homologada por Decreto Nº 1614/05 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 1222/05 homologada por Decreto Nº 2223/05 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución 93/05 homologada por Decreto Nº 11/06 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 432/06 homologada por Decreto Nº 818/06 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 863/06 homologada por Decreto Nº 1274/06 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Decreto Nº 2034/06 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO, JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..." Resolución Nº 006/07 homologada por Decreto Nº 39/07 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."
--	--

<p>Resolución Nº 475/07 homologada por Decreto Nº 412/07 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>Resolución Nº 1024/07 homologada por Decreto Nº 1506/07 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>Decreto Nº 37/08 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>Resolución Nº 1365/08 homologada por Decreto Nº 1489/08 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>Resolución Nº 2547/08 homologada por Decreto Nº 98/09 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>Resolución Nº 1252/09 homologada por Decreto Nº 1432/09 donde dice: "...CARDOZO SOSA MIGUEL DE LOS SANTOS..." debe decir: "...CARDOZO JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS..."</p> <p>ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los decretos mencionados en el artículo anterior. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2396 Corrientes, 18 de noviembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 320-18192/2019 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN – ACEPTACIÓN DE RENUNCIA POR BENEFICIO JUBILATORIO PARA JUBILACIÓN ORDINARIA-CAPITAL", y Considerando: Que por Decreto Nº 942 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 16 de junio de 2020, se aceptó la renuncia de la señora Rosario Delfina García. Que en estas actuaciones se propicia la rectificación parcial de la aludida norma, fundamentado en la necesidad de consignar correctamente la situación de revista de la agente.</p>	<p>Que por lo expuesto y analizadas las constancias de autos, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado con anterioridad. Que a fojas 26 la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 4.892 de fecha 30 de octubre de 2020, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente. Que resulta de aplicación al caso el artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 3.460. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el segundo párrafo del Considerando y el Artículo 1º del Decreto Nº 942 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 16 de junio de 2020, en su parte pertinente, donde dice: "...maestra de grado, titular, categoría 05, clase 333, en la Escuela Nº 463 "Provincia de La Pampa" – 1ra "A" de Goya (Corrientes)..." debe decir: "...maestra de grado, titular, categoría 05, clase 333 (con licencia artículo 28), en la Escuela Nº 463 "Provincia de La Pampa" – 1ra "A" de Goya (Corrientes)..."</p> <p>ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 942 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 16 de junio de 2020. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2399 Corrientes, 18 de noviembre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: RECHAZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio del Recurso de Revocatoria, planteado por la señora ROMERO, LAURA DANIELA DNI Nº 29.571.130, contra la Resolución Ministerial Nº 1.537 de fecha 15 de marzo de 2016 y su rectificatoria la Resolución Ministerial Nº 4.018 de fecha 22 de septiembre de 2017, por los fundamentos expuestos y con el encuadre legal expresado. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2425 Corrientes, 27 de noviembre de 2020</p> <p>Visto: La celebración de las fiestas de fin de año, y la</p>
---	---

participación en políticas activas que movilicen la economía llevada a cabo por el Gobierno Provincial, y

Considerando:

Que como todos los años este Poder Ejecutivo implementa políticas activas que tienen como finalidad mitigar el impacto en la economía familiar con motivo de la celebración de las fiestas de fin de año, así como también fomentar el consumo interno.

Que es intención del Poder Ejecutivo continuar con esas políticas de promoción y en este caso, avanzar una vez más en la institución de un Régimen de Subsidio de Servicio de Faena – Cordero Correntino, buscando fortalecer la cría de cordero correntino y su cadena productiva hasta llegar a la mesa del consumidor.

Que en ese marco, se invitó a frigoríficos habilitados a cotizar precio por kilo de cordero faenado, sin cabeza, de hasta doce (12) kilos el peso del “canal”, con la correspondiente cadena de frío y respetando las normas sanitarias hasta la entrega del producto en los supermercados adheridos, en diferentes localidades de la provincia y determinando cantidades que estarían dispuestos a cubrir, comprometiéndose el Gobierno Provincial a abonar a los frigoríficos el servicio de faena, directamente a los mismos.

Que los supermercados, a través de la Federación Económica de Corrientes (FEC), y la Federación Empresaria de Corrientes (FECORR), fijaron una demanda para estas fiestas de aproximadamente tres mil quinientos (3.500) corderos de hasta doce (12) kilos.

Que en consecuencia, una vez más, se autoriza la participación en medidas de apoyo al consumo y producción provincial a través de un Régimen de Subsidio de Servicio de Faena de Cordero Correntino, por un monto de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000,00), que representa la suma de PESOS CIEN (\$ 100) el kilo de tres mil quinientos (3.500) corderos hasta doce (12) Kilos, importe que se abonaría a los Proveedores de Servicio de Faena con un anticipo de cincuenta por ciento (50%) de la oferta en fecha 11 de diciembre de 2020 y el resto, al finalizar la campaña el 03 de enero de 2021, con el monto definitivo facturado.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a participar en forma conjunta con los Comercios y Proveedores de Servicio de Faena adheridos correspondientes, en un Régimen de Subsidio de Servicio de Faena – Cordero Correntino 2020, conforme a los Convenios a suscribirse en los términos de los Anexos I y II adjuntos, y a dictar todo instrumento jurídico destinado a la transferencia y otorgamiento de fondos para el cumplimiento de la citada promoción.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el pago del Subsidio de Servicio de Faena a los Proveedores de Servicio de Faena que suscriban el Convenio, se efectivizará en dos etapas, la primera de ella el 11 de diciembre del presente año en concepto de anticipo por el cincuenta por ciento (50%) de la oferta, y el resto, contra rendición final, al

concluir la promoción el 03 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los correspondientes libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia a favor de los Proveedores de Servicio de Faena que firmen el Convenio, cuyo modelo se adjunta, por un importe total de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000,00), como aporte para la implementación del presente con cargo a la estructura presupuestaria correspondiente del presupuesto vigente, los que serán transferidos conforme lo establece el artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

ANEXO I

“CONVENIO DE ADHESIÓN A RÉGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020”

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, a los días, del mes de del año dos mil veinte, el Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador Marcelo Gustavo Rivas Piasentini, DNI Nº 21.522.898, en representación del Gobierno de la Provincia y la Federación LA FEDERACIÓN, suscriben el presente Convenio conforme lo establecido por el Decreto Nº de fecha de de 2020, que instituye el “RÉGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020”, obligándose de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA FEDERACIÓN” se adhiere a los términos de la citada norma legal, y “REGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020”.-----

SEGUNDA: “LA FEDERACIÓN” se compromete a adherir a este régimen a las Firms Comerciales interesadas, las que deberán obligarse a mantener el CORDERO CORRENTINO que directamente comparan a los Proveedores de Servicio de Faena habilitados, dentro del cupo de compra establecido con “LA FEDERACIÓN”, a partir del 07 de diciembre de 2020 y hasta el 03 de enero de 2021, debiendo remitir la lista de los comercios adheridos en forma oficial al Ministerio de Hacienda y Finanzas hasta el 14 de diciembre de 2020.-----

TERCERA: EL precio de venta al público del “CORDERO CORRENTINO 2020” será de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 389,00) el kilo para aquellos que abonen en efectivo.-----

CUARTA: Las Firms Comerciales deberán exhibir los mismos en lugares claramente visibles, como la lista con el precio fijado e individualizará su adhesión al “CORDERO CORRENTINO 2020”, acordada con el Gobierno de la Provincia de Corrientes.-----

QUINTA: Las Firms Comerciales se obligan a publicar en diarios y/o radios del medio, su adhesión al “CORDERO

CORRENTINO 2020", acordada con el Gobierno de la Provincia de Corrientes.-----

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia el 07 de diciembre del 2020, y los beneficios instituidos se extenderán hasta el 03 de enero de 2021.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas mencionadas precedentemente.

ANEXO II

"CONVENIO DE ADHESIÓN A RÉGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020"

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, a los días, del mes de del año dos mil veinte, el Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador Marcelo Gustavo Rivas Piasentini, DNI N° 21.522.898, en representación del Gobierno de la Provincia y el Proveedor del Servicio de Faena, en adelante "EL PROVEEDOR" y la Federación, en adelante "LA FEDERACIÓN", suscriben el presente Convenio conforme lo establecido por el Decreto N° de fecha de de 2020 que instituye el "RÉGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020", obligándose de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se adhiere a los términos de la citada norma legal, y "RÉGIMEN DE SUBSIDIO A SERVICIO DE FAENA – CORDERO CORRENTINO 2020".

SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" se compromete a vender a las firmas comerciales adheridas, dentro del cupo de compra y fechas informado por "LA FEDERACIÓN" a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 290) el kilo, todo dentro de las normas sanitarias establecidas-----

ERCERA: EL precio del servicio de faena del "CORDERO CORRENTINO 2020" será de PESOS CIEN (\$ 100) el kilo, que será abonado a "EL PROVEEDOR" por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en dos pagos, el primero el 11 de diciembre, contra presentación de pedido del cincuenta (50%) del pago según cupo, adjuntando datos de razón social e información para el pago; el segundo pago el 06 de enero de 2021 contra finalización de campaña y presentación de los comprobantes de venta a los supermercados, conformado según condiciones solicitadas por "LA FEDERACIÓN"-----

CUARTO: El presente Convenio entrará en vigencia el 07 de diciembre del 2020, y los beneficios instituidos se extenderán durante todo ese mes y hasta el 03 de enero de 2021.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas mencionadas precedentemente.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2455

Corrientes, 2 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 500-1947/2020 del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de

Producción, eleva la Resolución N° 738 de fecha 23 de septiembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 738 de fecha 23 de septiembre de 2020, emanada del Ministerio de producción, la que como anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 2462

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 123-03-11-11641/2020 caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - 1012 S/ NOTA N° 51/2020 PROYECTO DE DECRETO ESCALAS Y ALICUOTAS IIRR", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la modificación de las escalas y alícuotas aplicables para la liquidación del impuesto inmobiliario rural, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, conforme lo establece el artículo 56 inciso a, del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que a partir de la reforma tributaria de 2014, se buscó otorgar progresividad a la determinación del impuesto inmobiliario rural, para distribuir de manera equitativa la carga del gravamen, siguiendo el principio de "a mayor base, mayor alícuota".

Que la Ley N° 6.249 reguló los rangos de bases imponibles y las alícuotas correspondientes a cada tramo, en importes nominales.

Que en acuerdo con las entidades representativas del sector agropecuario se avanzó en la recomposición de la determinación del gravamen inmobiliario, modificando el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal.

Que debido a ello se producirán corrimientos en los rangos de contribución, que se deben mitigar reordenando las escalas para mantener la equidad frente a la carga tributaria buscada por el legislador. Que a fs. 05 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Informe N° 001226 de fecha 01 de diciembre de 2020 sin formular

objeciones al trámite auspiciado.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó en los términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia intervino la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 003680 de fecha 02 de diciembre de 2020, en cual se expidió favorablemente al dictado del decreto en los términos precedentes.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer modificaciones en las leyes tributarias que importen un beneficio para los contribuyentes (artículo 56, Código Fiscal), y que no importan un menoscabo a sus derechos constitucionales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE la escala de alícuotas contenida en el artículo 2° de la Ley N° 6.249, la que quedará conformada de la siguiente manera:

Grupo	Rangos de Base Imponible	Alícuota
1	0,01 - 341.814,76	0,61%
2	341.814,77 - 682.738,90	0,77%
3	682.738,91 - 1.711.978,66	0,97%
4	1.711.978,67 - 2.392.358,03	1,25%
5	2.392.358,04 - 3.773.315,45	1,64%
6	3.773.315,46 - 5.846.099,97	2,18%
7	5.846.099,98 - 8.239.819,22	2,60%
8	8.239.819,23 - 11.725.812,81	2,83%
9	11.725.812,82 - 16.234.017,10	3,06%
10	16.234.017,11 - 22.721.813,33	3,21%
11	>22.721.813,34	3,44%

Cuando el impuesto determinado, sea inferior a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA (\$ 496,80), se abonará este importe en concepto de impuesto mínimo

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE la escala de alícuotas contenida en el artículo 2° de la Ley N° 6.249, la que quedará conformada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: DÁSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2464

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 123-03-11-11643/2020, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-1012 S/ NOTA N° 53/2020 PROYECTO DTO COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN DE VALUACIONES FISCALES DE IIRR", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el nuevo coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles rurales vigentes al año 2020, previsto en el artículo 104 del Código Fiscal, modificado por el artículo 32 de la Ley N° 6.250, para ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Que conforme a las previsiones de la Ley N° 1.566 y sus

modificatorias y normativa reglamentaria, el Poder Ejecutivo Provincial se halla facultado para establecer cuando lo estime conveniente, útil y necesario, el coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles.

Que la valuación general inmobiliaria, aquella que comprende la totalidad de los inmuebles ubicados en la provincia, se encuentra demorada, lo que arroja un retraso significativo en el ajuste de valores de los bienes raíces rurales.

Que resulta necesario disponer coeficientes de ajustes como medio conducente, para la actualización de las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, a los fines de atenuar el atraso de los inmobiliarios.

Que intervinieron en autos, a fs. 04 el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; y a fs. 05 y vta.

la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido, a través el Informe N° 001228 de fecha 01 de diciembre de 2020. Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó de conformidad a los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, intervino la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 03682 de fecha 02 de diciembre de 2020 en el que no formuló objeciones al trámite de autos y auspició el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE en UNO COMA TREINTA Y CINCO (1,35) el coeficiente de actualización a aplicarse sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2020.

ARTÍCULO 2°: LAS valuaciones resultantes de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 1° de la presente, tendrán vigencia desde el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2465

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 123-03-11-11642/2020, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-1012 S/ NOTA N° 52/2020 PROYECTO DECRETO COEFICIENTE IMPUESTO IIRR", y

Considerando:

Que conforme al artículo 104° del Código Fiscal, se establece que "La base imponible del Impuesto será la valuación fiscal de cada inmueble, multiplicada por los coeficientes que fije el Poder Ejecutivo" y mediante esta actuación se tramita el nuevo coeficiente a ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Que en razón del marco jurídico citado, corresponde determinar en forma general el coeficiente a aplicar a la valuación fiscal, para conformar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, con fundamento en los criterios económicos, tributarios, y de ecuanimidad jurídica que se entiendan pertinentes.

Que el artículo 16 de la Constitución Nacional establece como principio rector de la tributación la igualdad fiscal; entendiéndose la misma en términos relativos y no absolutos, fundamentándose en que no se establezcan excepciones o dispensas que beneficien a unos respecto de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, o

que impongan de forma dispar el deber de tributar, en razón de su capacidad contributiva.

Que fundándose en elementos objetivos, se conforma un coeficiente que procura el cumplimiento de una de las finalidades del Estado, como lo es la recaudación tributaria, a fin de consumir los altos fines de interés público, pero con reserva a lo estipulado por el artículo 118 inciso 6 de la Constitución Provincial, que fija el deber de "Establecer anualmente los impuestos y contribuciones para los gastos del servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia", y al principio de igualdad consagrada en la Constitución Nacional.

Que, en observancia de la manda Constitucional, legal fiscal y en búsqueda de esa proporcionalidad, se exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes, tenga una relación adecuada y razonable con las singulares manifestaciones de capacidad contributiva.

Que en base a ello, se considera oportuno actualizar el coeficiente de base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, a fin de que mediante su aplicación se logre el equilibrio y equidad en la tributación del Impuesto, cumplimentándose con ello la manda Constitucional, manteniéndose con ello, acorde a los lineamientos generales de tributación, que se correspondan con la naturaleza de los procesos de cambio que se suceden en la realidad socioeconómica.

Que esta administración concibe a los sectores productivos Rurales como un sector estratégico del desarrollo económico de la Provincia, entendiéndose necesario conservar los criterios de justicia y ecuanimidad en su trato, siendo contemplados bajo un enfoque de coordinación con estos.

Que intervinieron en autos, a fs. 04 el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; y a fs. 05 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido, a través el Informe N° 001227 de fecha 01 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo normado por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233 a fs. 07/08 intervino el Ministro de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia intervino la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 003681 de fecha 02 de diciembre de diciembre de 2020, quien se pronunció sobre los trámites realizados y auspició el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, se calcula multiplicando la superficie de la partida inmobiliaria por TRES MIL DOSCIENTOS SIETE COMA SESENTA dividido por la valuación fiscal de la partida inmobiliaria (Coeficiente= Superficie x 3.207,60 /valuación fiscal); en los supuestos en que el resultado

sea inferior a uno (1), se aplicará este último valor. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y	Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
---	--

Acordadas

<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia Acordada N° 542/2020 Corrientes, 15 de Diciembre de 2020.-</p> <p>Visto: La Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375, el Art. 14° del Régimen Relativo al Personal modificado por la Acordada 456/17 y el Acuerdo Ordinario N° 106/2020 Punto 2° de fecha 11 de diciembre de 2020; y</p> <p>Considerando: Lo dispuesto por el Art. 14° del Régimen relativo al Personal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes modificado por la Acordada 456/17, en el cual se fija la FERIA Administrativa para el Personal de este Organismo.- Que, por Acuerdo Ordinario N° 106/2020 Punto 2° de fecha 11 de diciembre de 2020, se resolvió fijar la próxima FERIA Administrativa desde el día 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.- Que, conforme a ello, este Organismo debe fijar las guardias necesarias para la continuidad del funcionamiento de este Tribunal.-</p> <p>El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia Acuerda: Art. 1°): ESTABLECER para el Personal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, la próxima FERIA Administrativa desde el día 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive. Art. 2°): SUSPENDER el curso de los términos y plazos procesales y administrativos aplicados por este H. Tribunal, para todos los asuntos y cuestiones, con excepción de los correspondientes a Fondos Permanentes.- Art. 3°): QUEDAN exceptuadas las cuestiones de “preferente despacho” y “asuntos urgentes”, cuya valorización queda librada al criterio del Presidente en ejercicio.- Art. 4°): ESTABLECER que el horario de la guardia pasiva durante la FERIA Administrativa dispuesta en el Art. 1°, será de 08:00 hs. a 12:00 hs.- Art. 5°): DURANTE la vigencia de la FERIA Administrativa, el H. Tribunal de Cuentas actuará como órgano Unipersonal.- Art. 6°): QUEDARÁ una guardia pasiva en cada dependencia del Tribunal de Cuentas. Los señores Vocales, y Presidente, en su caso, deberán proponer la forma en que el personal a su cargo realizará dicha guardia pasiva, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo, y elevarán la misma a la Presidencia a efectos de dictar la Acordada en tal sentido.</p>	<p>Art. 7°): EL Personal que cumpla servicios de guardia pasiva durante la FERIA Administrativa, no gozará de licencia compensatoria por el tiempo que haya prestado servicio. Art. 8°): REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- Dr José Ramírez Alegre Dra Laura Vischi C.P. Ruben Ojeda C.P. Jorge Osiris Galarza C.P. Alejo Maximiliano Solari Bacchio I: 17/12 V: 21/12</p> <p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia Acordada N° 545/2020 Corrientes, 15 de Diciembre de 2020.-</p> <p>Visto: Las normas constitucionales vigentes, lo dispuesto por Acordada N° 311/2013; y lo previsto por los Art. 7° y 17° de la Ley N° 3.757 y su modificatoria Ley 5.375, Orgánica de este Tribunal, y</p> <p>Considerando: Que, por Acordada N° 311/2013, se dispuso la forma de elección del Presidente, y lo relativo al cumplimiento de los Art. 7° y 17° de la Ley Orgánica de este Tribunal N° 3757 y su modificatoria N° 5375 (T.O).- Que, por Resoluciones del H. Cuerpo N° 31/2020 y N° 32/2020 se resolvió la adhesión a los Decretos N° 2271/2020 y N° 2412/2020, ambos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, en los cuales se estableció asueto administrativo desde el 13 al 29 de noviembre inclusive, en virtud de la situación epidemiológica actual, por lo que en consecuencia, la fecha de elección del Presidente se postergó. Que, por Acuerdo Extraordinario N° 24/2020, de fecha 15 de Diciembre de 2020, se resolvió por unanimidad de los votos de los Miembros presentes, designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes para el año 2021, a la señora Vocal DRA. LAURA CRISTINA VISCHI. Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 3.757 y su modificatoria Ley N° 5.375,</p> <p>El Tribunal de Cuentas de la Provincia Acuerda: 1.-DESIGNESE Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, para el año 2021, a la señora Vocal DRA. LAURA CRISTINA VISCHI, quien desempeñará tales funciones, desde el día 1° de Enero de 2021, venciendo su mandato el día 31 de Diciembre de 2021.-</p>
---	--

<p>2.-ESTABLECESE el siguiente orden de prelación para el reemplazo transitorio y automático del Presidente del Tribunal, en los casos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 3757 y su modificatoria Ley N° 5.375, para el año 2021:</p> <p>1.-C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA 2.-DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE 3.-C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO 4.-C.P. JORGE OSIRIS GALARZA</p> <p>3.-DESIGNESE Presidente Subrogante para el año 2021, a los efectos indicados en el Art. 17° de la Ley N° 3.757 y su modificatoria N° 5.375, al C.P. JORGE OSIRIS</p>	<p>GALARZA, vocal con competencia al C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO y como vocales al C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA y al DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE. –</p> <p>4.-COMUNICAR, publicar en el Boletín oficial de la Provincia, registrar y archivar.- Dr José Ramirez Alegre Dra Laura Vischi C.P. Ruben Ojeda C.P. Jorge Osiris Galarza C.P. Alejo Maximiliano Solari Bacchio I: 17/12 V: 21/12</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas Resolución N° 95/2020 (R.P.) Corrientes, 17 de diciembre de 2020.-</p> <p>Visto: Los Decretos N° 507/2020 y 527/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, referente a la Emergencia Sanitaria, y;</p> <p>Considerando: Que, el Gobierno de la Provincia de Corrientes declaro la Emergencia Sanitaria Provincial mediante el Decreto N° 507/2020 debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada COVID-19. Que, tal Decreto establece una serie de medidas y mecanismo de protocolos pertinentes para proteger la salud de la población, tomando medidas tempranas y oportunas. Que, frente a ese escenario pandémico, y la detección temprana de dos agentes de este H. Tribunal de Cuentas</p>	<p>con resultado positivo, corresponde activar los protocolos sanitarios de desinfección del edificio. Que, a tal efecto, el Organismo permanecerá cerrado el día 18 de diciembre de corriente año. Por ello y por las facultades conferidas por la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;</p> <p>El Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia</p> <p>Resuelve: Art. 1°) DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito del Tribunal de Cuentas el día 18 de diciembre de 2020 por los motivos expresados en el considerando. Art. 3°) La presente Resolución se dicta ad-referéndum del H. Cuerpo, previa inclusión en el próximo acuerdo ordinario a celebrarse. Art. 4°) REGISTRESE, comuníquese y archívese.- Dr. José Ramirez Alegre C.P. Emilia Herrera de Duarte</p>
---	---

Ordenanzas

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Carolina Ordenanza N°170/2020.- Carolina (Ctes.), 09 de Diciembre de 2020.-</p> <p>Visto: Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, en lo referente al régimen presupuestario, y</p> <p>Considerando: Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, aprobar la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos pertenecientes a la Municipalidad de Carolina, con el objeto de poder contar con una adecuada gestión.- Que con el objeto de permitir el buen orden, transparencia y celeridad en la gestión de la Municipalidad de Carolina, resulta necesaria su control y posterior aprobación.- Por ello:</p> <p>El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carolina Sanciona con Fuerza de</p>	<p>Ordenanza: ARTÍCULO 1°: APROBAR en todas sus partes el Presupuesto de RECURSOS y GASTOS, elaborado por la Secretaria de Finanzas de la Municipalidad de Carolina, correspondientes al periodo 2021.- ARTÍCULO 2°: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de RECURSOS del periodo 2021, asciende a la suma de \$ 53. 918. 850, 95 (Pesos Cincuenta y Tres Millones Novecientos Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta con 95/100).- ARTÍCULO 3°: Que conforme surge de la Planilla practicada por la Secretaria de Finanzas dependiente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Carolina, el cálculo de GASTOS, correspondientes al periodo 2021, es de \$ 48. 782. 462, 94 (Pesos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 94/100).- ARTÍCULO 4°: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-</p>
--	---

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

José Rufino Árnica.

Marina del Carmen Pereyra.

María Isabel Bolo.

Melba Natalia Vallejos.

Municipalidad de Carolina

Ordenanza Nº171/2020.-

Carolina (Ctes.), 16 de Diciembre de 2020.-

Visto:

Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, y

Considerando:

Que nuestra comuna de acuerdo a la autonomía municipal establecida en la Constitución Provincial, tiene competencia para realizar el cobro de los Impuestos.-

Que por contar con una ordenanza que regula el tránsito en la comuna y que posibilita el otorgamientos de carnet según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y teniendo presente el aumento de los insumos de los materiales utilizados en la emisión de los mismos.-

Por otra parte, dentro de los límites de la comuna queda comprendido el Cementerio de Carolina, el cual se va ampliando de manera considerable, en razón de que la mayoría de las familias de la zona, sepultan allí a sus seres queridos.-

Que en razón de todo lo expuesto, resulta necesario actualizar los valores de dichos servicios municipales.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carolina Sanciona con Fuerza de

Ordenanza:

ARTÍCULO 1º: Por la presente, se modifica la ORDENANZA MUNICIPAL Nº156/2020, en lo referente a los distintos valores de CARNET y CEMENTERIO, quedando vigente todos los demás tributos que no contraríen a la presente norma.-

ARTÍCULO 2º: Las distintas Tarifas a cobrar por CARNET y CEMENTERIO se regirán de acuerdo al Anexo de Tabla Tarifaria 2021, que se acompaña a la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 3º:** Para la emisión de certificado de Actitud-Psicofísica, se cobrará un valor de \$ 300,00 cada uno. Lo recaudado se donará al centro de Salud C.A.P.S de Carolina en forma mensual.

ARTÍCULO 4º: Es requisito indispensable para la solicitud y/o renovación de carnet, tener abonado el impuesto inmobiliario hasta el año 2020 inclusive. El servicio de agua potable sin deuda a la fecha de solicitud del carnet.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2021.-

ARTÍCULO 6º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su

promulgación.-

ARTÍCULO 7º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

José Rufino Árnica.

Marina del Carmen Pereyra.

María Isabel Bolo.

Melba Natalia Vallejos.

Municipalidad de Carolina

Ordenanza Nº172/2020.-

Carolina (Ctes.), 16 de Diciembre de 2020.-

Visto:

Las facultadas correspondientes al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Carolina, y

Considerando:

Que nuestra comuna de acuerdo a la autonomía municipal establecida en la Constitución Provincial, tiene competencia para realizar el cobro de los Impuestos Inmobiliarios, Tasas de Retribución de Servicios, Impuesto Automotor y Demás vehículos, de todas las personas que tengan domicilio dentro de nuestra jurisdicción.-

Que el Municipio de Carolina, también tiene a su cargo, la prestación del Servicio de Agua Potable, elemento este, de vital importancia ya que se deben arbitrar los medios necesarios para que el mismo sea prestado en forma eficaz y responsable, teniendo en cuenta los costos de mantenimiento y conexión del mencionado servicio.-

Que en razón de todo lo expuesto, resulta necesario reglamentar una TABLA TARIFARIA, que contemple los valores de los servicios, tasas e impuestos municipales para el año 2021.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carolina Sanciona con Fuerza de

Ordenanza:

ARTÍCULO 1º: Por la presente, se modifica la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 150/2019, en lo referente a los distintos valores de "IMPUESTO INMOBILIARIO, IMPUESTO AUTOMOTOR, AGUA POTABLE Y ROTURACIÓN DE SUELO", quedando vigente todos los artículos subsiguientes que no contraríen la presente norma. **ARTÍCULO 2º:** Las distintas Tarifas de las respectivas TASAS, IMPUESTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, se regirán de acuerdo al Anexo de Tabla Tarifaria 2021, que se acompaña a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: ELEVAR al Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

José Rufino Árnica.

Marina del Carmen Pereyra.

María Isabel Bolo.

Melba Natalia Vallejos.

Sección Judicial

Citaciones - Capital

EXPTE. N° 204244/20

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N°9 de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099 4to. Piso de esta ciudad Capital, Dra. Marina Alejandra Antúnez, Secretaria a cargo del Dr. Ricardo Miguel Andreaou, hace saber que en los autos caratulados "STRIGER NOBERTO DANIEL S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N° 204244/20, en trámite ante dicho Juzgado se ha dispuesto por Sentencia N° 37 de fecha 30 de octubre de 2020, la apertura del concurso preventivo de Norberto Daniel Striger, CUIL N° 20-16315446-4 con domicilio real y procesal en Vargas Gómez N° 2479 de esta ciudad, cuya presentación se efectuara el 20 de septiembre de 2020, habiendo sido designada la SRA. Síndico C.P.N. MOREIRA MARTA GLADIS MARISEL, M.P. 1118, quien ha constituido domicilio en Pasaje Vidal 1943 de esta ciudad, estableciendo días y horas de atención, de lunes, miércoles, y viernes en horario vespertino de 17,30 a 20,30 horas, habiéndose señalado en el auto de apertura la siguientes fechas. FIJAR el día 23 de diciembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.) pudiendo los acreedores optar por verificar sus créditos de modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (establecido por Acdo. Del STJ 08/2020, Anexo III); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 12 de febrero de 2021 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y aprobaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la Ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 31 de marzo de 2021 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 16 de abril de 2021 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la Sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.). Debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 31 de mayo de 2021 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 08n de octubre de 2021 como fecha hasta la cual el deudor gozará del periodo de exclusividad del art 43 de la LCQ. Debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 10 de septiembre de 2021, fijándose audiencia para el día 01 de octubre de 2021 a las 9.00 hs para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días- Corrientes, 25 de NOVIEMBRE de 2020.

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez

I:18/12V:28/12

Expte N° 188994/19

El juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, en los autos caratulados

"OBREGON ROBERTO ANGEL C/PEICHOTTO FLORENTINO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", bajo Expte N° 188994/19, cita y emplaza a FLORENTINO PEICHOTTO M I N° 1.629.034 y/o sus herederos y/o terceros interesados sobre el inmueble sito en calle Estación Riachuelo 4ta Sección Rural Departamento Capital – Lote "C", constante de veinte metros (20m) de frente por ochenta y seis metros cincuenta centímetros (86,50m) de fondo, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble (en mayor extensión) al Tomo 142 – Folio 51.823 - Finca N.º 23.911 - Año 1925,plano de mensura N° 25315 "U" de fecha de 15/05/2019, partida inmobiliaria A2-04062-1, para estar a derecho en el término de 10 días desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se nombrara Defensor Oficial de Ausentes.-

Dr. María Fernanda Benítez Cima – Sec.

I:18/12V:21/12

Expte. N° 159210/17

EDICTO La Sra. Jueza Civil y Comercial N°2 de Corrientes capital, Dra. Graciela Lisceiko, Secretaria N°3,- en autos caratulados: "BLANCO FELIPE C/ JUAN DE VERA S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION"-Expte. N° 159210/17.- ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad, durante 2 (dos) días, emplazando a quien se considere con derecho al inmueble objeto de la posesión, sito en calle Hernandarias N° 2890 de la Ciudad de Corrientes capital, Parcela 12 (según catastro),- Manzana (6),-585-B;- sup. 300m2,- Barrio Villa Juan de Vera, linda al N. con Av. Colon y L° s/Mra.: Daniel Miño y otra.-, al S. con Hernán Cortez(tierra) y L° s/Mra.: Victorio Stornini- L°s/Mra.: Estanislao Lucero- L°s/Mra.: María Ester González; al E. Con Calle Hernandarias (Tierra) y al O. con Ortiz de Zarate L° s/Mra.: Daniel Miño,- Plano de Mensura de Felipe Blanco N°25519-"U",- año 2015 Adrema A- 1-11226-1.-para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado (artículo 343 del C.P.C.yC.).Corrientes.-

Mariela Noemí Kupervaser – Sec.

I:18/12V:21/12

Expte. N° C01 39623/96

El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 7° piso del Edificio de Tribunales de la Ciudad de Corrientes a cargo de la Dra. Varinia Machado Feris, Secretaria N° 26 a cargo de la Dra. Natalia Vanesa Dame, en los autos caratulados "Costa De Spina Nilda Marcelina Y Agustin Hector Spina

<p>C/Quien Resulte Propietario S/Ordinario" Expte. Nº C01 39623/96, Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días a los herederos de los causantes Costa De Spina Marcelina DNI Nº 2.053.026 y Agustin Hector Spina DNI Nº 4.323.593 y/o a todo aquel que se considere con derechos sobre el bien inmueble a prescribir, para que acrediten y hagan valer sus derechos en los autos de referencia. El bien inmueble esta ubicado en Avenida España Nro.1369 de esta Ciudad, Inscripto en la Dirección General de Catastro como Lote 15-A, Manzana</p>	<p>312 Adrema Nro. A1-3795; sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; Linderos al Norte: Rosa E. Ferreyra de Romero y Sara R. Riotorto del Del Piano; al SUR: Ismael Gómez; Antonio Pilar Céspedes y Julio Antonio Céspedes, Sucesión de Juan Esteban Desimoni y Juan Héctor García; al ESTE: Avenida España; al OESTE: s/ Mra. Municipal-Excedente Municipal. Corrientes 22 de Mayo de 2020.- Dra. Natalia Dame – Secretaria I: 21/12 – V: 22/12</p>
---	--

Citaciones - Interior

Expte Nº 35439/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DAIANA ELIZABETH ALCARAZ DNI Nº 40.263.311, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VARELA FERNANDO GASTON P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO, AMENAZAS - GOYA (INT.N. 31.764)", Expediente Nº 35439/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 09 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra
I: 14/12 V: 18/12

Expte Nº 34828/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JHONATAN CRISTHIAN LOPEZ TORRES DNI Nº 95234534, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LOPEZ TORRES JHONATAN CRISTHIAN P/SUP. ESTAFA-GOYA (INT. N. 31.496)", Expediente Nº 34828/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 14 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra
I: 14/12 V: 18/12

Expte Nº PXG 34893/19

Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ANTONIO GUTIERREZ D.N.I 17.764.246 y a SERGIO JAVIER GARCIA D.N.I 27.736.411, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente

comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GARCIA SERGIO JAVIER P/SUP. AMENAZAS DE MUERTE - GOYA (INT. N. 31.524)", Expediente Nº PXG 34893/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: AMENAZAS DE MUERTE., en carácter de TESTIGO e IMPUTADO respectivamente Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía SERGIO JAVIER GARCIA D.N.I 27.736.411 en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 13 de marzo de 2020.-

Dr. Carlos Balestra
I: 16/12 V: 22/12

Expte Nº 32261

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CAÑETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. Nº 30.794)" Expediente Nº 32261, en carácter de testigos. . Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020

Dr. Carlos Balestra
I: 16/12 V: 22/12

Expte. Nº 199400/20

La señora Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que está abierta la Quiebra de la firma DISTRIBUIDORA ARIEL S.R.L., CUIT Nº 30-70613706-4, en los autos caratulados: "DISTRIBUIDORA ARIEL S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", Expte. Nº 199400/20, que se tramitan por ante la Secretaria Nº 19. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Nº 39. Corrientes, 06 de noviembre de 2020. Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETAR la quiebra de la sociedad DISTRIBUIDORA ARIEL S.R.L., CUIT: 30-70613706-4, con domicilio real denunciado en Avenida Independencia Nº 3609, y con domicilio procesal en el

estudio jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770, ambos de esta ciudad. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 8, del 05.06.2020, de fs. 27/30, salvo en las cuestiones que aquí expresamente se expongan. 2°) Disponer la continuidad del Síndico designado en el Concurso, C.P. ERIKA ALEJANDRA ORTIZ. 3°) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522, art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos por Secretaría. 5°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 6°) ... 7°) ... 8°) ... 9°) ... 10) ... 11) ... 12) ... 13) ... 14) ... 15) Decretar la inhabilitación de la sociedad fallida (art. 236 L.C.Q.), y la inhabilitación del Sr. RUBÉN CARLOS MAIDANA, D.N.I.: 16.928.039, en su carácter de gerente de la firma fallida, la que cesará de pleno al año del decreto de quiebra, esto es, el día 06.11.2021 (art. 236 L.C.Q.). 16) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) dé satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entreguen al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevara. 17) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de los fallidos a que los entreguen en el término de cinco días al Síndico, previéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal. 19) ... 20) ... 21) ... 22) ... 23) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes". "Resolución N°224. Corrientes, 16 de diciembre de 2020..**Resuelvo:**1°) FIJAR el día 09 de Marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes a la síndica (art.32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 23 de marzo de 2.021 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q.2°) FIJAR el día 22 de abril de 2.021 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 07 de junio de 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39).3°) FIJAR el día 06 de Mayo de 2.021 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art.

36 L.C.Q.), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso como en el concurso preventivo. 4°) Fijar la fecha 05 de agosto 2021 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q.5°) ...6°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos por Secretaría.7°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Se hace saber que la Síndica designada en autos es la C.P. ERIKA ALEXANDRA ORTIZ, quien constituyó domicilio en la calle Pellegrini N° 1770, de esta ciudad, y cuya dirección de correo electrónico es erik_ortizz@outlook.com. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría N° 19 – Corrientes, 16 de diciembre de 2020.-

Dra MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ

I:17/12 V: 23/12

Expte N° 36498/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: KAREN PERICHON, DNI N° 41.948.973, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "PERICHON KAREN AGUSTINA P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-GOYA (INT.N. 36.250)", Expediente N° 36498/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADA. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 14 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra

I: 18/12 V: 29/12

Expte. N° 12285/20

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz, del Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, Dr. SERGIO DANIEL CURATOLA, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble individualizado como Lote N° 8, de la Manzana 15, ubicado en calle Manuel F. Mantilla S/N, entre las calles Tucumán y Sargento Cabral, Planta Urbana de la Localidad de Pedro R. Fernández, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, según Plano de Mensura N° 3452-C, realizado por el Agrimensor Nacional Oscar Valentín Treppo, Partida Inmobiliaria V4-453- 1, conformado por los Polígonos "A-B-C-D", cuyas medidas son: Lado A-B: 20,20 metros; Lado B-C: 40,30 metros; Lado C-D: 20,00 metros; Lado D-A: 40,00 metros. Encerrando una superficie total de 807,03 metros cuadrados. Lindando al NORTE: Lind° s/mens. Bernabela Gómez de Aguilar; al SUR: calle Dr. Manuel Mantilla; al ESTE: Lind° s/mens. Marcela Patricia Tsougas y Lind° s/mens. Dirección Provincial de Energía de Corrientes -D.P.E.C.- y al OESTE: Lind° s/mens. Omar Sixto

<p>Monzón (poseedor). Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 39, Folio 26.187/8, Nº 12.027, Año 1.928. Con fecha de inicio de posesión 16 de Abril de 1977. Para que en el perentorio término de quince (15) días, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en este proceso, cuya prescripción adquisitiva se ha declarado abierta en los autos "AGUILAR LURDE ISABEL C/ MARIA LUISA LOPEZ DE SALINAS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expediente Nº 12285/20.</p> <p>San Roque, Corrientes 14 de Diciembre 2.020.-</p> <p>Dr. MARCELO SAMUEL SIERRA I:21/12 V:22/12</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 8310/18</p> <p>La Dra. Mariel Méndez Ribeiro, (Juez de Paz), Secretaria única a cargo del Dr. Claudio L. R. López, cita y emplaza por el término de quince días (15) días a herederos, legatarios y/o sucesores y/o quien se crea con derecho, sobre el inmueble ubicado en la Ciudad, de La Cruz, Dpto. San Martín Provincia de Corrientes, con relación a</p>	<p>un inmueble individualizado como lotes "e" y "g" de la Manzana Nº 7 de Chacra Nº 5, los que unidos entre si miden 43.30 m, por cada uno de sus cuatros lados. Superficie Total A Prescribir 1.874,89 m2. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo Nº 1, Folio: 63, Nº 57, Año 1952, Anotado En La Dirección General De Catastro, bajo Adrema T1-2368-1, que comparezcan por el termino de ley a tomar la intervención que le corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Ausentes para que lo represente (art 343 C.P.C.y.C) en los autos caratulados "Suárez Hilaria C/ Parras Luis Y/O Q.R. Propietario Y/O Se Crea Con Derecho S/Prescripción Adquisitiva, Expte Nº 8310/18. La medida que así lo dispone en su parte pertinente literalmente dice así: "Nº 913. La Cruz, Corrientes 29 de Octubre de 2.018.- Proveyendo a fs.38: Atento a lo solicitado y demás constancias de autos, procédase a la publicación de edictos de conformidad a lo proveído a fs. 29, punto 2. Notifíquese". Fdo. Dra. Mariel Méndez Ribeiro (Juez, Juzgado De Paz- La Cruz-Ctes). La Cruz, Provincia de Corrientes 08 de Noviembre de 2.018</p> <p>Mariel Méndez Ribeiro – Juez I:21/12 – V: 22/12</p>
--	---

Sección General

Convocatorias

<p style="text-align: center;">JCR S.A.</p> <p>Convocase a los Señores Accionistas de la firma "JCR S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Diciembre del año 2.020 a las 19,00 horas en domicilio de la calle Córdoba Nº 300 de la ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día</p> <p>1º) "Designación de Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea".</p> <p>2º) "Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas, Anexos, Informe del Auditor, Informe del Síndico, Inventario General y Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio Económico Nº 22, finalizado el 31 de Agosto de 2.020".</p> <p>3º) "Asignación de Honorarios para Directores y Síndico".</p> <p>4º) "Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico Nº 22 finalizado el 31 de Agosto de 2.020".</p> <p>Ing Fernando Alexis Sananez - Presidente I:15/12 – V: 21/12</p> <p style="text-align: center;">Club Social y Deportivo Solari</p> <p>Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 2020, a las 8 horas para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1 - conformación de lista para nueva Comisión Directiva del Club.</p>	<p>2- Consideración del estado patrimonial del Club.</p> <p>Comisión Especial Normalizadora. I:16/12 V:22/12</p> <p style="text-align: center;">Club Sportivo y Recreativo Sarmiento</p> <p>La Comisión Directiva del "CLUB SPORTIVO Y RECREATIVO SARMIENTO" - PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 164/48- ", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 21:30 HS., la misma se llevará a cabo en la sede social del Club, sito en Calle Sarmiento 942 de la ciudad de Santo Tomé, con los socios habilitados para estar presentes, teniendo en cuenta la autorización de las autoridades correspondientes respecto al número máximo de personas permitidas para reuniones sociales. Asimismo, se habilitará SALA VIRTUAL DE ASAMBLEA mediante plataforma digital ON LINE vía ZOOM. En la Asamblea se pondrá a consideración el siguiente orden del día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance general correspondiente a los ejercicios económicos vencidos, dictamen de revisor de cuentas e Informe de Tesorería.</p> <p>2º) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>3º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>OBSERVACIONES: La documentación a tratarse en la Asamblea estará disponible a los socios por medio de su presidente Diego Garay (Tel. 3756-501697). Los</p>
---	--

asociados que deseen participar de la Asamblea, deberán comunicar su voluntad por medio del correo oficial de la Institución clubsarmiento2010@hotmail.com y/o al teléfono 3756-514710 (Secretaría de C.D. Sra. Angélica Vignoles), a fin de corroborar el cupo de personas permitidas en forma presencial, en cuyo caso se les remitirá comunicación autorizando su concurrencia o bien el enlace para conectarse a la sala de reunión de Asamblea virtual. Asimismo, los socios que desean presentar lista para conformar los órganos de gobierno y fiscalización, podrán hacerlo

5 días antes de la Asamblea, con nota dirigida a la secretaria de la Institución.

Diego Garay – Pres.

Angélica Vignoles - Sec.

I:16/12V:18/12

Sociedad Rural de Perugorría

Se convoca a los Señores Asociados de la SOCIEDAD RURAL DE PERUGORRÍA a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 2020 a las 18.00 horas a realizarse en la Casa de la Cultura de la ciudad de Perugorría, provincia de Corrientes, cuya dirección es Genaro Perugorría y Belgrano, para tratar el siguiente Orden del Día:

1-Designación de tres asociados para la firma del Acta de Asamblea.

2-Consideración de la memoria, balance general, informe del auditor correspondiente al ejercicio económico N° 3 finalizado el 31 de Diciembre de 2019.

3-Consideración y aprobación de la gestión desempeñada por la Comisión Directiva.

4-Designación de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tres titulares y un suplente con una duración en su cargo de 2 años.

Tomasella Carina Noelia - Presidente.

Pando Manuel - Secretario.

I: 18/12 – V: 22/12

Centro Transportistas de Mercedes

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del "CENTRO TRANSPORTISTAS DE MERCEDES" – (CETRAMER). Día 30/12/20 a las 17:00 hs en la sede social sito en la intersección de las rutas N° 119 y 123 Mercedes a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-

2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance general, Estado de Resultados y Cuadros Anexos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/07/19-20.

3) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.- 4) Fijar monto de la cuota de ingreso y cuota mensual de asociados.

La Comisión Directiva.

Asociación Cooperadora del Hospital Geriátrico Juana Francisca Cabral

La Asociación Cooperadora del Hospital Geriátrico "Juana Francisca Cabral" pone en

Conocimiento de sus asociados que el viernes 11 de Diciembre del 2020 a las 19,00

Horas se realizara la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA en forma virtual por plataforma de ZOOM.

El siguiente Orden del Día:

1º- Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 27, comprendido

1º de Junio de 2019 al 31 de Mayo de 2020.

3º- Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de SECRETARIA,

VOCAL TITULAR 1º, VOCAL SUPLENTE 1º.

4º- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea General.

Sra Sara M. Grillo De Arriola - Presidente

I: 21/12 – V: 21/12

Cooperativa Uruguay Costa Ltda.

El Consejo de Administración de la Coop. Uruguay Costa Ltda convoca a Asamblea General ordinaria, para el día 20 de diciembre de 2020 a las 19 hs en el domicilio del Sr. José Ostapovich en Garruchos Dpto de Santa Tomé, Corriente 4s para tratar el siguiente orden del día:

1.-Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.

2.-Elección de dos socios para la firma del acta.

3.-Lectura y consideración de la memoria, balance estado de situación patrimonial, estado de resultado, cuadros anexos. Propuesta de distribución de excedentes, informe de síndico y auditoria.

4.-Elección de cuatro consejeros titulares por vencimiento de mandatos de Nelson Omar Dalcemo Acevedo Luis Marquez, Santiago Fernandez y Carlos Andres Merenda y dos suplentes por vencimiento de mandato.

5. Por omisión tratar la renovación del Síndico Titular y Suplente."

La Comisión Directiva.-

I: 21/12 V: 21/12

Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista

Se convoca a los Asociados del Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Enero del año 2021, a las 20:00 Hs. en el domicilio social sito en calle salta N° 1.362 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente: Orden del Día

1-Designación de dos Asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.

2-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 29, finalizado el 10 de Diciembre del año 2020. 3-Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término	de un año por haber finalizado sus mandatos los Directivos actuales. Roberto Feyen- Presidente I:21/12 – V:21/12
---	--

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">Consignataria del Palmar SRL</p> <p>Forma de Constitución: por instrumento privado, bajo Acta Nº189 del libro VII, en fecha 05/03/2020, autorizado por la escribana María Mercedes Abraham.- Carátula: "CESION DE CUOTAS SOCIALES CONSIGNATARIA DEL PALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Lugar y Fecha: Corrientes Capital a los 05/03/2020.- Nombre del Cedente: LUIS ALBERTO GOMEZ Documento Nacional de Identidad 23.642.621, nacido el 25 de febrero de 1974, 45 años de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en calle San Luis Nº751, Barrio Centro de la ciudad de San Luis del Palmar, de tránsito aquí, en adelante el "CEDENTE". Nombre de la Cesionaria: VANESA NOELIA RICAIL Documento Nacional de Identidad 33.864.009, nacida el 20 de junio de 1988, de 31 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle 9 de Julio Nº507, Barrio Centro de la ciudad de San Luis del Palmar, de tránsito aquí, en adelante el "CESIONARIA" Objeto de la Cesión: El Cedente cede al Cesionario la cantidad de 300 cuotas sociales que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del capital total de la sociedad "CONSIGNATARIA DEL PALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la cesionaria VANESA NOELIA RICAIL quien presta conformidad con la presente cesión. Como resultado de esta cesión, se modifica el artículo CUARTO del estatuto social constitutivo de "CONSIGNATARIA DEL PALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando redactado de la siguiente manera: "CUARTO: el capital social lo constituye la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), dividido en SEISCIENTAS (600) cuotas de capital de valor nominal de PESOS UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por cuota social. El capital es suscripto de la siguiente manera JOSE OVIDIO RODRIGUEZ BARRIOS, TRESCIENTAS (300) cuotas sociales de capital de PESOS UN MIL (\$1000) cada una, haciendo un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y VANESA NOELIA RICAIL, TRESCIENTAS (300) cuotas sociales de capital de PESOS UN MIL (\$1000) cada una, haciendo un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)." La gerencia con mandato por dos años, estará a cargo del socio JOSE OVIDIO RODRIGUEZ BARRIOS D.N.I. 29.529.807, obligando a la sociedad con su firma seguida del sello correspondiente, lo que así mismo podrá</p>	<p>disponer la remoción o prórroga de su mandato. En este estado, los nuevos socios, expresan que ratifican todas las demás cláusulas, condiciones y especificaciones del contrato social constitutivo de la firma "CONSIGNATARIA DEL PALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en cuanto no fueron modificadas por el presente Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2315/20 Caratulado CONSIGNATARIA DEL PALMAR SRLS/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/12/2020 Dr. Juan Carlos Noya I.17/12 – V:21/12</p> <p style="text-align: center;">GINSA S.A.</p> <p>Se hace saber que en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 15 de agosto de 2019, (Acta de fecha 15/08/2019 protocolizada por el Escritura Nº 148 de fecha 06 de agosto de 2020, autorizada por el Escribano Facundo Palma) se resolvió: la Ampliación del objeto social. Reforma del Artículo Cuarto del estatuto social: un aumento del mismo por la suma de \$ 5.500.000 a fin de aumentarlo a \$ 36.000.000. El accionista de la sociedad CH2G, renuncia al derecho de suscripción preferente que le confiere el Art. 194 de la LGS. En consecuencia el accionista Pablo Gustavo Chamas suscribe en este acto 5.500.000, acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1 valor nominal cada una, y con derecho a cinco votos por acción y modificar el Artículo Cuarto del Estatuto, el que queda redactado en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO: "El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000), dividido en 36.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1,00 valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción". El capital social queda integrado y suscripto de la siguiente manera: Pablo Gustavo Chamas 28.951.138 acciones por un valor nominativo de \$ 28.951.138 y CH2G 7.048.862 acciones por un valor nominativo de \$ 7.048.862. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-2288/20 Caratulado: "GINSA S.A s/ Aumento de Capital" Inspección General de Personas Jurídicas, 27/11/2020.- Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral. I:21/12 V:21/12</p>
--	--

<p style="text-align: center;">GINSA S.A.</p> <p style="text-align: center;">RENOVACION DEL DIRECTORIO</p> <p>a) NOMBRE DE LA SOCIEDAD: GINSA S.A.</p> <p>b) ACTIVIDAD PRINCIPAL: Constructora, Ingeniería, Inmobiliaria, Servicios y Mandatos, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria.</p> <p>c) OBJETO DE LA PUBLICACION: Cambio de integración del Directorio elegidos por Asamblea General Ordinaria Acta de fecha 12 de diciembre de 2019 y de distribución de cargos resuelta por el Directorio mediante Acta de fecha 12/12/2019.</p> <p>COMPOSICION DEL NUEVO DIRECTORIO: Presidente: Cr. Pablo Gustavo Chamas, D.N.I. Nº 17.329.443, domiciliado en la calle Belgrano Nº 646 – Corrientes.- Vicepresidente 1º: Ing. Carmelo Salvador Pachue, D.N.I. Nº 12.868.929, domiciliado en la calle J.R. Vidal Nº 3516 - Corrientes. Vicepresidente 2º: Dr. Raúl Osvaldo Marasco, D.N.I. Nº 6.145.086, domiciliado en Torres de Vera y Aragón Nº 1506 – Corrientes. Síndico Titular: Cr. Roque Rogelio Roibon, D.N.I. Nº 7.830.381, domiciliado en la calle Bolívar Nº 1651 – Corrientes.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1597/20 Caratulado: "GINSA S.A s/ Insc. de Directorio" Inspección General de Personas Jurídicas, 18/11/2020.- Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral. I:21/12 V:21/12</p> <p style="text-align: center;">Fax S.R.L</p> <p>Fax S.R.L: CUIT Nº 33-65352043-9. Sede social en Av. Lavalle Nº 446, Virasoro, Corrientes. Inscripta en la I.G.P.J. Bajo el Nº 00064, Folio 012, Libro II, de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha: 08/02/2001. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios Nº 42 de fecha 03/04/2020, se procedió a la Elección de los GERENTES: Sr. MAYOL JOSE CARLOS DNI Nº 16.829.601, CUIT 20-16829601-1 y MAYOL RAFAEL DNI Nº 20.338.366, CUIT Nº 20-20338366-6, por el término de TRES años.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1693/20 Caratulado FAX S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-11-2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/12 – V: 21/12</p> <p style="text-align: center;">Vial Norcar S.R.L.</p> <p>VIAL NORCAR S.R.L inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el numero 6313 del Libro 84 de Sociedades por acciones de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 22/10/1983.- Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios, labrada a fojas 98, del libro de Actas Numero 1,</p>	<p>Rubricado el 13 de mayo de 1999, bajo el número 36396-99, los socios aprueban por unanimidad el Cambio de Jurisdicción, traslado de Sede Social, y la reforma del Artículo Primero del Estatuto Social quedando redactado el mismo de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina VIAL NORCAR SRL y tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, fijando su sede social en la Avenida Galileo Mancini S/N, Pueblo Libertador, Departamento Esquina, Provincia de Corrientes. - Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2209/20 Caratulado VIAL NORCAR S.R. S/Insc. Cambio de Jurisdicción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-11-2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:21/12 – V: 21/12</p> <p style="text-align: center;">FIDEICOMISO LOMAS.-</p> <p>Fecha de constitución: 29/11/2019.- Domicilio Social: Avenida Juan Romero s/n de la Localidad de Lomas de Vallejos, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes.- FIDUCIANTE: EDGARDO ITATI VALLEJOS, Documento Nacional de Identidad número 20.641.016, (CUIL Nº 20-20641016-8) nacido el 9 de abril de 1969, argentino, soltero, hijo de Severo Vallejos y Francisca Elsa Sena, domiciliado sin calle y sin numero en Lomas de Vallejos, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes.- FIDUCIARIA: Ramona Inocencia Valljos, Documento Nacional de Identidad numero 29885519, (CUIL Nº 23-29885519-4) nacida el 28 de diciembre de 1982, argentina, soltera, hija de Dolores Natividad Miranda, y Juan Antonio Vallejos domiciliado sin calle sin numero en Lomas de Vallejos, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes. - BENEFICIARIOS: la señora RAMONA INOCENCIA VALLEJOS, Documento Nacional de Identidad numero 29.885.519, y en caso de fallecimiento de la misma, será considerado Beneficiario el Señor EDGARDO ITATI VALLEJOS, Documento Nacional de Identidad número 20.641.016, y/o quien resulte beneficiario por sucesión singular o universal. FIDEICOMISARIO: EDGARDO ITATI VALLEJOS, Documento Nacional de Identidad número 20.641.016, y/o la persona y/o personas que adopten tal carácter en el futuro.- BIENES OBJETO: La Fiduciaria adquirirá en propiedad fiduciaria el siguiente bien Inmueble UBICADO en la Quinta Seccion, Paraje Chañar, del Departamento San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes e individualizado según Mensura Número 651-O como LOTE IV, constante de una SUPERFICIE TOTAL de: CUATROCIENTOS SETENTA HECTAREAS SESENTA AREAS TREINTA Y OCHO CENTIAREAS (470has.60as.38cas).- LIMITES: al Norte: José Melitón Gómez, Parcela II y III, al Sur: Juan Romero, al este: Sucesión de Evarista Saux y otros, y al oeste: Victoriano Soto y Parcelas I, II, y III, y Saturnino A. Gómez.- INSCRIPCIONES: Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula 662, Departamento San Luis del Palmar, y en la Dirección General de Catastro</p>
---	--

<p>bajo Adrema S1-534-3. PLAZO: 30 Años.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0539/20 Caratulado FIDEICOMISO LOMAS S/Insc. Contrato Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16/11/2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/12 – V: 21/12</p>	<p>aprobó la cesión de cuotas de capital comanditado.- Mercedes (Ctes), de septiembre de 2020.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2112/20 Caratulado NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A.S/Insc Cesion de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/12 – V: 21/12</p>
<p style="text-align: center;">Nestor A. Arzuaga Y CIA S.C.A</p> <p>Minuta Publicación Boletín Oficial: Aumento De Capital Y Modificación Del Estatuto Social: "Nestor A. Arzuaga Y CIA S.C.A."- Se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria número 57- del 05/09/2020, los socios de la firma "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA. S. C. A."; aprobaron el aumento del Capital Social a la suma de \$700.000, y la modificación del Artículo 5° del Estatuto Social", en consecuencia, se modifica el ARTICULO 5° del Estatuto social de la firma, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "TITULO III.- CAPITAL- ACCIONES- ARTICULO 5°: El capital social es de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) distribuidos de la siguiente forma- a.-) CAPITAL COMANDITADO: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000); y b.-) CAPITAL COMANDITARIO: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$665.000)"- Mercedes (Ctes), 2020.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2138/20 Caratulado NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A S/Insc. Reforma de Estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27/11/2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/12 – V: 21/12</p>	<p style="text-align: center;">Las Lomitas S.R.L</p> <p>"LAS LOMITAS S.R.L" CONTRATO PRIVADO: FECHA 11/06/20 CERTIFICACION DE FIRMA ESCRIBANO: Piazza Silvia Andrea T.R.N. Nº 141. SEDE SOCIAL: Av. CD. De Neustad Nº 120, Goya, Ctes.- Duración 50 años. SOCIOS: ZENON RAMON ELIAS, DNI Nº 33.310.430, nacido el 01 de diciembre de 1987, estado civil soltero, profesión comerciante, CUIT Nº: 20-33310430-0, y DIAZ JULIA JOSEFA, DNI Nº 10.890.735, nacida el 14 de agosto de 1953, estado civil casada, profesión comerciante, CUIT Nº: 27-10890735-0, ambos domiciliados en calle Ángel Soto 363 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, nacionalidades argentinos. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Realizar operaciones agrícolas-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura, pudiendo extender hasta las etapas de comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la conservación fraccionamiento, envasado y exportación. Dentro de las actividades las comerciales, se incluyen la compraventa de carnes y sus derivados, al por mayor y menor, de semillas, forrajes y oleaginosas e importación y exportación de todo producto relacionado con el agro y/o industria de la carne. Dentro de las industriales se incluyen la matanza, faena miento, procesamiento, transformación y/o industrialización de carne y ganado, despostadero y exportación y de sus derivados. Y dentro de las de servicios se incluyen la explotación de cámaras frigoríficas y tratamiento de la carne, transporte de hacienda en pie, de carnes frescas y congeladas, en vehículos propios y/o de terceros-b) Industriales: fabricación, transformación, reparación y/o montaje de implementos maquinaria agrícola.-c) Comerciales: comercialización de implementos agrícolas y maquinarias agrícolas y viales, tractores, motores, automotores, a cuyo efecto podrá comprar, vender, importar, exportar, permutar, distribuir y representar recibir y dar en consignación o actuar como comisionista, pudiendo intervenir en todos los casos en negocios realizados, en trámite o a realizar en el futuro, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, licencias y sub licencias y concesiones. Compra, venta, corretaje, intermediación, distribución, comercialización, acopio, importación y exportación de productos alimenticios,</p>
<p style="text-align: center;">Nestor A. Arzuaga Y Cia S.C.A.</p> <p>Minuta Publicación Boletín Oficial: CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL COMANDITADO DE "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A."- Se hace saber que por Escritura Nº 28 – Sección "A", del 12/09/2020, El señor ALFREDO ELOY ALVAREZ CEDE a favor de OSCAR ALFREDO ARZUAGA la totalidad de sus cuotas de capital comanditado de la firma "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A.", con domicilio legal en la ciudad de Cruzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, CUIT. 30-56312984-7; consistentes en CINCO MIL (5.000) CUOTAS las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas.- El precio total convenido para la presente cesión es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$171.400.-).- En virtud de esta Cesión el señor OSCAR ALFREDO ARZUAGA, resulta único TITULAR DEL CAPITAL COMANDITADO de la firma "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A."- Se deja constancia que la presente Cesión de cuotas de capital comanditado de la referida firma, fue tratado en Asamblea General Extraordinaria, Número 57 de fecha 5 de septiembre de 2020, que corre a folios 93 a 95 del Libro de Actas de Asambleas de la firma; por la que se</p>	

cereales, oleaginosas, uraníferos, forrajes, pasturas, aceites, subproductos ganaderos y agropecuarios, semillas y otros derivados, operaciones de mercado a término, disponible y cualquier otro sistema de comercialización que se implemente en el futuro y actividades inherentes, ante cualquier organismo que regule, intervenga o controle dichas comercializaciones actualmente o en el futuro, fabricación, industrialización, elaboración, compra y venta de todo tipo de productos relacionados con la industria de la construcción, química, petrolera, electricidad y electrónica.-d)Financieras: otorgar créditos o préstamos y/o aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, efectuar préstamos a intereses, con garantía o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales. La sociedad no podrá desarrollar las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras u otras para las que se requiera el concurso público. La sociedad podrá tomar créditos de entidades bancarias, financieras y/o de particulares y realizar en general todos los actos correspondan tomando y ofreciendo garantías reales o personales necesarias, realizando todos los actos, gestiones y diligencias conducentes a la mejor realización de su objeto.-e) Constructora: ejecución de proyectos, dirección, administración y ejecución de obras de cualquier naturaleza, pública o privada, sea a través de contrataciones directas o licitaciones. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, complejos habitacionales, turísticos, barrios, caminos, pavimentaciones, puentes, urbanizaciones, mensuras, aerofotogrametría, obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Se incluyen en este concepto, obras portuarias, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas de iluminación, diagramación y construcción de plazas, parques y paseos, explotación de canteras y yacimientos.-f)Transportes: dentro o fuera del territorio nacional, interprovincial, intercomunal o urbano, en vehículos terrestres, marítimos o aéreos de cualquier índole sean propios o de terceros, de materiales para obras de ingeniería civil o militar, de maquinarias, vehículos, instrumentos, herramientas, artefactos, transportes en general de implementos maquinarias y aparatos referidos a la construcción en general: sustancias químicas de cualquier naturaleza, alimenticias, bebidas en cualquier tipo de envases o sin él, semovientes y transporte en general de cualquier tipo de material, sean ellos de la Empresa como de propiedad de otras personas físicas o de existencia ideal o de derecho público. Al efecto podrá tramitar licencias como importadora o exportadora. Queda exceptuado el transporte de pasajeros.-g)Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, permuta, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales inclusive por el régimen de tiempo compartido, investigación y trabajo para utilizar y valorizar alguno de los aspectos de la actividad inmobiliaria.-h)Servicios: prestar por sí o por terceros, en forma privada o por concesión, los servicios públicos o privados de luz, gas,

teléfono, agua corriente, cloacas, recolección de residuos domiciliarios y su posterior recuperación, mantenimiento de rutas, calzadas, aceras, desagüe pluviales, cloacas, indus triales, alumbrado público, espacios verdes, cementerios y todo otro servicio público o privado existente o que se creare en el futuro: mediante el cobro de tarifas, administrar el sistema de estacionamiento medido, control y sanción del estacionamiento indebido, comprendiendo la ejecución de obras de estacionamiento y servicios complementarios. Realizar en forma directa o ceder en concesión a terceros, la explotación de countries e instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, culturales, sociedades y el esparcimiento público, pudiendo construir y/o adquirir para estos fines complejos deportivos, cines, anfiteatros y todo tipo de construcciones aptas para el desarrollo de espectáculos públicos. Prestación de servicios de turismo directamente o a través de terceros en el país o en extranjero. Realizar operaciones agrícolas-ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación. Explotar establecimientos dedicados a la cría de caballos pura sangre de carrera, operaciones sobre haciendas generales, preparación de productos sangre pura de carrera para actuar en las pistas y/o todo negocio lícito que se encuentre comprendido dentro de las funciones específicas que se han enumerado.-A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos contratos que se relacionan con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato.- CUARTA: Capital: El Capital Social se establece en la suma de Pesos SEISCIENTOS MIL (\$600.000), divididos en SEISCIENTAS (600) cuotas de pesos MIL (\$1.000) cada una. SUSCRIPCIÓN: El capital social es aportado por los socios, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Zenón Ramón Elías suscribe 500 cuotas de Pesos mil (\$1.000) cada una que hacen un total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) y Díaz Julia Josefa suscribe 100 cuotas de Pesos mil (\$1.000) cada una que hacen un total de PESOS CIEN MIL (\$100.000).- Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) del capital social en dinero en efectivo y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo no mayor a dos (2) años. GERENTE: Sr. Ramón Elías Zenón, D.N.I. N°: 33.310.430, C.U.I.T. N°:20-33310430-0, GERENTE por el término de duración de la Sociedad. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 31/12

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2111/20 Caratulado LAS LOMITAS S.R.L S/Insc. contrato social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-11-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 21/12 – V: 21/12